

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

**RADICADO No: 2021-00085-00**

Del reparto, pasa al despacho del señor juez hoy, para proveer.  
BUCARAMANGA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).



**MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO**

Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA  
BUCARAMANGA, MARZO QUINCE (15) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Revisada la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía, promovida por BANCOLOMBIA S.A., identificado con NIT. 890.903.938-8, email [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co), quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.098.650.831, TP. No. 212.776 del C.S.J., email, [notificacionesprometeo@aecea.co](mailto:notificacionesprometeo@aecea.co), contra ROBERTO RAMIREZ DURAN, identificado con cedula de ciudadanía No. 13743779, email, [roberto.ramirezduan@gmail.com](mailto:roberto.ramirezduan@gmail.com); Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos formales establecidos en el artículo 82 y ss del C.G.P, el artículo 6 del DL 806 de 2020, y que el título valor que se pretenden ejecutar, esto es "Pagares", cuenta con las exigencias consagradas en los artículos 621, 709 a 711 del Código del Comercio y el artículo 422 CGP., toda vez que contienen una obligación clara, expresa y actualmente exigible en contra del demandado; y teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos, y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO VALOR, y demás documentos anexos a la demanda, se hace necesario requerir e informar al actor para que los conserve, los exhiba y los allegue cuando sea requerido por el Despacho.

En consecuencia, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bucaramanga.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago por la vía EJECUTIVA SINGULAR de MINIMA CUANTIA, en favor BANCOLOMBIA S.A., quien actúa por intermedio de apoderado judicial Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, contra ROBERTO RAMIREZ DURAN, por la cantidad principal de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS VEINTISIETE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS MCTE (\$16.427.992,00), por concepto de capital contenido en los Pagares, allegados y que se relacionan a continuación:

PAGARE	VALOR	FECHA DE EXIGIBILIDAD
Fecha 04 de Febrero de 2019	\$ 1.451.003,00	Desde el 08 de Febrero de 2021
Fecha 08 de Junio de 2013	\$ 5.124.025,00	Desde el 08 de Febrero de 2021
No. 2910096036	\$ 9.852.964,00	Desde el 08 de Febrero de 2021
TOTAL	\$ 16.427.992,00	

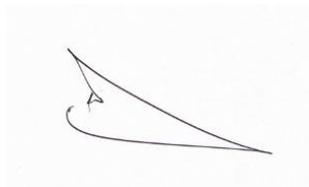
a). Por los intereses moratorios solicitados, desde las fechas de exigibilidad antes descritas, y hasta el día en que se efectuó el pago total de la obligación, teniendo en cuenta las variaciones mes a mes de la Superintendencia Financiera.

Las anteriores sumas de dineros deberán ser pagadas dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de esta providencia como lo ordena el artículo 431 del C.G.P.

**SEGUNDO:** Notificar personalmente este auto al demandado en la forma indicada en el artículo del 291 y 292 del C.G.P., y artículo 8 DL 806 de 2020, advirtiéndole que se le concede el termino de diez (10) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, para proponer excepciones en la forma y términos previstos en el C.G.P. De la demanda y sus anexos entréguesele copia a la parte demandada, los cuales serán enviados por el mismo medio.

**TERCERO:** Reconocer personería a la Dra. DIANA CAROLINA RUEDA GALVIS, como apoderada judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,**



**WILSON FARFAN JOYA**  
JUEZ

LM

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL DIA: MARZO 16 DE 2021.</p>  <p><b>MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO</b> SECRETARIA</p>
---